



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1487-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 17 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente **N° 2024-065749**, de fecha 10 de setiembre de 2024, suscrito por la administradora **DORA NELLY RODRIGUEZ HORNA**; Expediente **2024-079762**, de fecha 05 de noviembre del 2024, que contiene el Oficio N° 00870-2024-ORRHH-UNJFSC, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, Sobre “Ampliación de Teletrabajo por Motivos de Salud”; Informe N° 1006-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 06 de noviembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 013008-2024-R-UNJFSC, de fecha 07 de noviembre de 2024; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 28 de noviembre de 2024, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”;*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1487-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 17 de diciembre de 2024

institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.**

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0225-2024-CU-UNJFSC, de fecha 13 de marzo de 2024, se dispuso Artículo 1° “(...) **TENER POR AUTORIZADO, el teletrabajo a favor de la servidora administrativa DORA NELLY RODRIGUEZ HORNA, con vigencia a partir del 02 de enero de 2024 hasta el 30 de abril de 2024, debido a su estado de salud; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

Que, mediante el expediente **N° 2024-065749**, de fecha 10 de setiembre de 2024, suscrito por la administradora **DORA NELLY RODRIGUEZ HORNA**, hace de conocimiento, a la Jefa de Recursos Humanos que: “(...) Referente a mi situación laboral yo fui asignada a la FIQyM acreditando mi desempeño desde el mes de enero a la fecha mediante los expedientes: 2024-024249 enero; 2024- 024242 febrero; 2024-024230 marzo; 2024-029498 abril; 2024-046335 mayo; 2024- 046344 junio; 2024-054222 julio. Pero en este último mes mi situación laboral mediante teletrabajo se ha visto obstaculizada por la falta de comunicación con mi jefe, (...) motivo por lo que solicito se me reasigne a otra área donde pueda cumplir con mi teletrabajo hasta la fecha de mi operación, situación que esta amparada por la Ley de Teletrabajo, (...)”.

Que, a su turno la Médico Ocupacional, con Informe N° 020-2024-USST/ORHH, de fecha 28 de octubre de 2024, menciona que: “(...) luego de la evaluación médica, revisión de informe médico, antecedentes, recetas, exámenes auxiliares. Se evidencia que tiene como diagnóstico: (...) se recomienda acogerse N° 31572 LEY DEL TELETRABAJO. La aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada por los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave (LEY N° 31572 LEY DEL TELETRABAJO , aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023 –TR)”.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1487-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 17 de diciembre de 2024

Que, con expediente **2024-079762**, mediante Oficio N° 00870-2024-ORRH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, indica que: "(...) en el expediente 2024-071180, el Jefe de la Unidad de Responsabilidad Universitaria de la Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica, con el INFORME N° 007-2024-JATS-IURSU-FIQyM de fecha 13 de setiembre de 2024, informa al Decano de la Facultad, Dr. SEGUNDO ALBERTANO PARRERA ESPINOZA, INDICANDO LO SIGUIENTE: "...que la servidora mencionada, no cumple labores presenciales, debido a que fue admitida a realizar trabajo remoto, con referencia al documento RCU N°0255-2024-RCUUNJFSC (13-03-2024), la trabajadora no realiza trabajo alguno tampoco de forma remota, ya que los documentos y coordinaciones que tengan que ver con esta dependencia, son elaborados por mi persona y no se genera trabajo para realizar de forma virtual. Cabe recalcar que se necesita un trabajador administrativo que haga labor presencial, ya que de forma virtual el trabajo no es eficiente y no pueden realizarse coordinaciones..." Dicho informe fue remitido a la Oficina de Recursos Humanos, con el Oficio N°0128-2024-DFIQyM, de fecha 16 de setiembre de 2024, no dando la conformidad de teletrabajo correspondiente al mes de agosto y 11 días de setiembre. Que, mediante el MEMORANDO N° 0814-2024-URLC/ORRH de fecha 23 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación, otorga vacaciones a la servidora a partir del 12 de setiembre al 11 de octubre 2024, remitiendo a este despacho el 26 de setiembre de 2024. (...) Que, el Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Artículo 30, numeral 30.1, La aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada por los/las trabajadores/as en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave. (...) opinando que: "(...)siendo una casuística específica y excepcional POR SALUD, existiendo visto bueno y CONFORMIDADES DE TELETRABAJO DE PARTE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR, teniendo en cuenta el interés institucional y en mérito de la Ley antes señalada, a fin de garantizar la continuidad de los servicios, es FACTIBLE la AMPLIACIÓN del TELETRABAJO TEMPORAL a favor de la servidora administrativa DORA NELLY RODRIGUEZ HORNA, identificada con DNI 15594087, CON VIGENCIA DESDE EL 02 DE MAYO DE 2024 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024, conforme a lo antes descrito en líneas precedentes. • Asimismo, la Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica, ya cumplió con remitir a la Oficina de Recursos Humanos, el formato de MATRIZ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TELETRABAJO DE DICHO SERVIDOR, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO de 2024, el cual tiene carácter de declaración jurada, a fin de sustentar la planilla de remuneraciones mensuales en mérito de la Ley N°28411, (...)".

Que, la Ley N°31572-Ley del Teletrabajo, tiene por objeto: "regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo".



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1487-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 17 de diciembre de 2024

Que, así también la citada ley en el considerando que antecede, en su artículo 16 numeral 1, establece que: ***“El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador”.*** (La negrita es agregado)

Que, en ese sentido es menester señala el artículo 160°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S.004-2029-JUS, que establece: ***“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”.***

Que, al traslado el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1006-2024-OAJ-UNJFSC, en síntesis y en concreto ha opinado: **PRIMERO:** ***“Se sugiere declarar VIABLE la solicitud que versa sobre “AMPLIACIÓN DE TELETRABAJO POR MOTIVOS DE SAUD a favor de la administrada DORA NELLY RODRIGUEZ HORNA, CON VIGENCIA DESDE EL 02 DE MAYO DE 2024 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024, concordante a lo recomendado por la Oficina de Recursos Humanos en el Oficio N° 00839-2024-ORRH-UNJFSC y de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal, (...)”.***

Que, tratándose de expedientes administrativos que versan sobre el mismo asunto, esto es, referido al teletrabajo temporal a favor de la servidora administrativa **DORA NELLY RODRIGUEZ HORNA**; resulta aplicable lo contenido en el artículo 160 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, el cual establece: ***“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.”***

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 013008-2024-R-UNJFSC, de fecha 07 de noviembre de 2024, el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario.

Que, en Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha **28 de noviembre de 2024**; después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó los siguientes: ***“Acumular, el REDO N° 2024-079762 al REDO N° 2024-065749, al amparo de lo dispuesto en el Artículo N° 160°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-2019-JUS. Tener por autorizado, el teletrabajo temporal a favor de la servidora administrativa DORA NELLY RODRIGUEZ HORNA, identificada con DNI N° 15594087 con vigencia a***



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1487-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 17 de diciembre de 2024

partir del 02 de mayo de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024. Precisar, que la servidora administrativa DORA NELLY RODRIGUEZ HORNA, deberá iniciar sus labores presenciales el 02 del mes de setiembre de 2024. Precisar, que la Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica, ha cumplido con remitir a la Oficina de Recursos Humanos, el formato de Matriz de Control y Seguimiento de Teletrabajo de la servidora administrativa DORA NELLY RODRIGUEZ HORNA, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2024, el cual tiene carácter de declaración jurada, a fin de sustentar la planilla de remuneraciones mensuales en mérito de la Ley N° 28411,”.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 28 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.- ACUMULAR**, el REDO N° 2024-079762 al REDO N° 2024-065749, al amparo de lo dispuesto en el Artículo N° 160°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-2019-JUS.
- Artículo 2°.- TENER POR AUTORIZADO**, el teletrabajo temporal a favor de la servidora administrativa **DORA NELLY RODRIGUEZ HORNA**, identificada con DNI N° 15594087 con vigencia a partir del 02 de mayo de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024. Precisar, que la servidora administrativa DORA NELLY RODRIGUEZ HORNA, deberá iniciar sus labores presenciales el 02 del mes de setiembre de 2024; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 3°.- PRECISAR**, que la Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica, ha cumplido con remitir a la Oficina de Recursos Humanos, el formato de Matriz de Control y Seguimiento de Teletrabajo de la servidora administrativa **DORA NELLY RODRIGUEZ HORNA**, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2024, el cual tiene carácter de declaración jurada, a fin de sustentar la planilla de remuneraciones mensuales en mérito de la Ley N° 28411,” de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 4°.- DISPONER**, al Director General de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y demás oficinas y unidades técnicas, realicen todas las acciones pertinentes de acuerdo a la normatividad vigente.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1487-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 17 de diciembre de 2024

Artículo 5°.- NOTIFICAR, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 7°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/smr.-